

CONSTANCIA SECRETARIAL El Doncello Caquetá. Junio 03 del año 2022. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para el demandado, elevada por la apoderada judicial demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
El Doncello – Caquetá. Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00052-00.
DEMANDADO: ARNULFO MORENO SALGADO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

En escrito que precede, visto a folio del 28 al 32, la apoderada judicial demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento del demandado, por cuanto desconocen otro lugar donde pueda ser notificado, de habitación, de trabajo, de residencia y ubicación del demandado; allegando el comprobante de la realización del envío de la citación para notificación personal al demandado realizada en la dirección escrita en la demanda, junto con su nota devolutiva dirección errada dirección no existe, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.; igualmente manifiesta que trato de notificar al correo personal del demandado (arnulfomoreno60@gmail.com), sin que a la fecha se haya podido cumplir, puesto que la plataforma informa que no se ha encontrado la dirección, adjuntando la respectiva constancia.

En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación de la apoderada judicial ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento del señor ARNULFO MORENO SALGADO, por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al señor ARNULFO MORENO SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.668.067, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

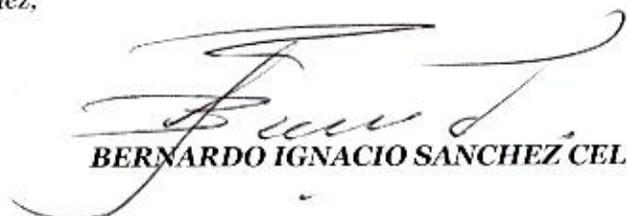
SEGUNDO: **PUBLICAR** el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si la parte demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 03 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.